

----- Zihuatanejo, Guerrero; a ocho de agosto de dos mil dieciocho. -----
----- La suscrita Licenciada LETICIA PEREZ MONDRAGÓN, Primera
Secretaria de Acuerdos, de la Sala Regional Zihuatanejo, Guerrero, del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. -----
----- C E R T I F I C A -----
----- Que el término de DIEZ DIAS HABLES concedidos a la autoridad
demandada, para que produjera su contestación a la demanda del presente
juicio; ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL DE ZIHUATANEJO, le empezó
a correr el ocho al veintiuno de agosto del año en curso, descontados que
fueron los días inhábiles once, doce, dieciocho y diecinueve (sábado y
domingo). - DOY FE. -----

----- Zihuatanejo, Guerrero; a ocho de agosto de dos mil dieciocho. -----
----- Visto el escrito de fecha siete de agosto del año en curso, recibido en
esta Sala el día ocho del mes y año que transcurre, presentado por el
Ciudadano RODOLFO LADRON DE GUEVARA PALACIOS, en su carácter
de ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ZIHUATANEJO,
GUERRERO, escrito con el que da cuenta la Primera Secretaría de
Acuerdos, donde viene a dar contestación a la demanda, al respecto la Sala
acuerda; agréguese a los autos el escrito de referencia, vista la certificación
que antecede con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 y 58 del
Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado de
Guerrero, se le tiene a la autoridad demandada por contestada la demanda
dentro del término establecido en el auto de radicación; por señalado
domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos
a los profesionistas que menciona en términos del artículo 45 del Código
antes Citado; por otra parte de la contestación de demanda se aprecia que la
autoridad hace valer las causales de improcedencia y sobreseimiento
prevista en las fracciones I, VIII y XIV del artículo 74 en relación con lo
dispuesto en el artículo 75 fracción II del mismo ordenamiento, por cuestión
de orden y a efecto de dar cumplimiento al numeral 59 del Código de la
Materia establece: *“ARTICULO 59.- Contestada la demanda el Magistrado
examinará el expediente, y si encontrara justificada alguna causa de
improcedencia o sobreseimiento podrá emitir resolución inmediata mediante
la cual dará por concluido el procedimiento, o bien, reservara su análisis
hasta la emisión de la sentencia definitiva.”*, se procede analizar las causales
de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio
preferente, en términos del dispositivo legal 129 fracción I del Ordenamiento
Legal antes invocado y atento a lo establecido en la Jurisprudencia 940,
publicada a fojas 1538, de la segunda parte del Apéndice del Semanario
Judicial de la Federación 1917-1988, bajo el tenor literal siguiente:
*“IMPROCEDENCIA. – Sea que las partes lo aleguen o no, debe de eximirse
previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden
público en el juicio de garantías.”* Atento a lo anterior tenemos que la parte
actora señala como actos impugnados en el escrito de demanda: *“ACTOS
IMPUGNADOS: A).- REQUERIMIENTO DE PAGO, bajo los números:
SDI/DGR/III-EF/015/2018 de fecha 09 de abril del 2018, SDI/DGR/III-
EF/037/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/037/2018 de*

fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/038/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/039/2018 de fecha 22 de mayo del 2018 y SDI/DGR/III-EF/040/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, ordenados por el C. RODOLFO LADRON DE GUEVARA PALACIOS, Administrador Fiscal Estatal Zihuatanejo, Dependiente de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, según se desprende del sello que aparece en el documento que contiene el requerimiento; con residencia en H. Colegio Militar número 5, Colonia Centro, en esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, mediante el que de forma arbitraria se ordenó el requerimiento, sin ajustarse a los lineamientos que para el caso debieron observarse, mismos que se encuentran regulados por código fiscal del Estado de Guerrero número 429.;

B).- REQUERIMIENTOS DE PAGOS: SDI/DGR/III-EF/015/2018 de fecha 09 de abril del 2018, SDI/DGR/III-EF/037/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/037/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/038/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/039/2018 de fecha 22 de mayo del 2018 y SDI/DGR/III-EF/040/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, llevado a cabo por los CC. MIGUEL BLANCO VALDOVINOS Y ERIK CISNEROS LOPEZ, en su carácter de verificador notificador adscrito al departamento de Ejecución fiscal de la Dirección General de recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero, en el que de forma arbitraria y fuera del procedimiento requirió de Obligaciones Fiscales a mi representada si ajustarse a los lineamientos que para el caso prescribe el código fiscal del Estado de Guerrero número 429"., de tales actos, es evidente que los requerimientos bajo los números: SDI/DGR/III-EF/015/2018 de fecha 09 de abril del 2018, SDI/DGR/III-EF/037/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/038/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, SDI/DGR/III-EF/039/2018 de fecha 22 de mayo del 2018 y SDI/DGR/III-EF/040/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, emitidos por el Ciudadano RODOLFO LADRON DE GUEVARA PALACIOS, Administrador Fiscal Estatal Zihuatanejo, Dependiente de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, está encaminados a la falta de cumplimiento del requerimiento emitido en los Procesos Laborales con número de expediente 771/2010, 346/2009, 1052/2013 y 267/2009 y en el Procedimiento de Ejecución de Sentencia Administrativo TJA/SRZ/202/2014, en los cuales se le impuso una multa en por la cantidad \$17,672.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mas \$353.44 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N), de gastos de ejecución, dando un total de \$18,025.44 (DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N), en la tercera resolución se le impuso la multa de \$20,010.00 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N), mas \$400.20 (CUATROCIENTOS PESOS 20/100 M.N.) de gastos de ejecución, dando un total de \$20,410.20 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 20/100 M.N), en la cuarta se le impuso la multa de \$16,808.40 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO 40/100 M.N), mas \$336.16 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N) de gastos de ejecución, dando un total de \$17,144.20 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) y en la quinta una multa de \$9,058.80 (NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), mas \$181.18 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N), dando un total de \$9,239.98 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N); en ese contexto tenemos que el artículo 74 fracción VIII del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, determina: **“ARTÍCULO 74.- El procedimiento ante el Tribunal es**

improcedente. Fracción VIII.- Contra actos y resoluciones del Poder Judicial Local y de los Tribunales laborales, electorales y agrarios;” tomando en consideración lo anterior, cabe decir, que el artículo 1 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, determina: *“El presente Código es de orden público e interés social y tiene como finalidad substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado. Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.”*, los numerales 4 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establece: *“Artículo 4.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tiene competencia para: I. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública Estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, Órganos autónomos o con autonomía técnica y los particulares; II. Conocer y resolver de las resoluciones que se dicten por las autoridades competentes en la aplicación de la ley general o estatal de responsabilidades administrativas aplicables y provenientes de autoridades fiscales; III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero (sic) para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable; IV. Conocer y resolver de los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas, interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, con autonomía técnica, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal; V. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo al pago de garantías a favor del Estado, o los municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado; VI. Conocer y resolver de las controversias que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código de Procedimiento de Justicia Administrativa o las disposiciones aplicables; VII. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo de la negativa de la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias; VIII. Conocer y resolver de los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular; IX. Conocer y resolver de las resoluciones que imponga el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos; X. Conocer y resolver los*

recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas; XI. Conocer y resolver de las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado; XII. Imponer en los términos que disponga la ley de responsabilidades administrativas aplicable, las sanciones a los servidores públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, de órganos autónomos o con autonomía técnica, por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que estén vinculados con dichas faltas; XIII. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o el patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica; XIV. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves; y XV. Conocer y resolver las controversias señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.”, el “Artículo 29. Las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tienen competencia para: I. Resolver los juicios de responsabilidad administrativa grave y actos de corrupción que presente la autoridad competente, en contra de servidores públicos y de los particulares vinculados con los mismos actos; II. Imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; III. Fincar a los servidores públicos y particulares responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado y municipios, así como a los órganos autónomos y con autonomía técnica; IV. Dictar las providencias precautorias y medidas cautelares que le soliciten previamente o durante el procedimiento en materia de combate a la corrupción, las que no podrán tener una duración mayor a noventa días hábiles; V. Resolver los incidentes que surjan en la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa grave o de corrupción que interpongan las partes; VI. Resolver las impugnaciones contra la calificación de faltas administrativas a efecto de determinar si son o no graves; VII. Resolver los procedimientos contenciosos, promovidos contra actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica; VIII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades estatales o municipales, de los órganos autónomos o con autonomía técnica, con funciones administrativas de autoridad, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija y a falta de término, en cuarenta y cinco días; IX. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones positivas fictas, las que se configuran una vez transcurridos los plazos y términos de las leyes

conducentes; X. Resolver los juicios que se promuevan por omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, las que se configuran mientras no se notifique la respuesta de la autoridad; XI. Resolver los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular; XII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en las que se impongan sanciones por responsabilidad administrativa a servidores públicos estatales, municipales, órganos autónomos o con autonomía técnica; XIII. Resolver el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión otorgada o de las sentencias que se dicten; XIV. Resolver el recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma sala; XV. Aplicar en cualquier etapa del procedimiento contencioso administrativo los medios alternos de solución de controversias; XVI. Resolver los incidentes que surjan durante el procedimiento contencioso administrativo y en etapa de ejecución de sentencia; XVII. Tramitar y resolver las demandas que se presenten mediante el sistema de juicio en línea; XVIII. Conocer de los juicios que se originen por los fallos en licitaciones públicas, interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las secretarías, dependencias y entidades de la administración, estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; XIX. Conocer sobre las resoluciones de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas por faltas no graves de sus servidores públicos; XX. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado; XXI. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por los órganos internos de control, en términos de la reglamentación aplicable; y XXII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.”, de lo prescrito se desprende que esta Sala es competente para substanciar y resolver las controversias en materia Administrativa y Fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como de las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y en el caso que nos ocupa del análisis realizado al escrito de demanda y sus anexos, así como de la contestación de la demanda, se advierte que los requerimientos impugnados tienen como propósito hacer efectivas las precitadas multas por las cantidades dos de \$17,672.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mas \$353.44 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N), de gastos de ejecución, dando un total de \$18,025.44 (DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N), de \$9,058.80 (NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), mas \$181.18 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N), dando un total de \$9,239.98 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N), de \$20,010.00 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N), mas \$400.20 (CUATROCIENTOS PESOS 20/100 M.N.) de gastos de ejecución, dando un total de \$20,410.20 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 20/100 M.N), de \$16,808.40 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO 40/100 M.N), mas \$336.16 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N) de gastos de ejecución, dando un total de \$17,144.20 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), que impuso el Ciudadano

RODOLFO LADRÓN DE GUEVARA PALACIOS, Administrador Fiscal Estatal Zihuatanejo, Dependiente de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Primer Síndico Procurador y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, por desacato a un mandato judicial, por incumplimiento a lo ordenado y/o sustentado en los acuerdos de fechas veintidós de mayo y nueve de abril de dos mil dieciocho, por tanto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 74 Fracción VIII y 75 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, en observancia a lo anterior, es procedente sobreseer el presente juicio de nulidad, por lo que es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se sobresee el presente juicio de nulidad promovido por la Ciudadana ***** , en atención a lo dispuesto por los artículos 74 fracción VIII y 75 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado.

SEGUNDO. - En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - NOTIFIQUESE EN LOS TERMINOS DE LEY Y CUMPLASE. -----

----- Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Licenciado GILBERTO PÉREZ MAGAÑA, ante la Primera Secretaria de acuerdos, Licenciada LETICIA PEREZ MONDRAGON, quién autoriza y da fe. -----